

Permiso suspendido provisionalmente y no dejado sin efecto. Apertura de diligencias previas al interno.

El artículo 157 del Reglamento Penitenciario establece que, cuando antes de iniciarse el disfrute de un permiso ordinario o extraordinario, se produzcan hechos que modifiquen las circunstancias que propiciaron su concesión, la Dirección podrá suspender motivadamente con, carácter provisional el permiso, poniéndose en conocimiento de la Autoridad administrativa o judicial competente la suspensión para que resuelva lo que proceda.

En el presente caso, los permisos de salida aprobados al interno han sido dejados sin efecto ante la involución en el tratamiento, deducida esencialmente de la apertura de diligencias por comisión de un nuevo delito.

No cabe duda de que nos encontramos ante un incumplimiento relevante, que desaconseja las salidas, ante el riesgo de reincidencia delictiva, si bien, dado que el procedimiento derivado de la nueva infracción puede finalizar sin declaración de la responsabilidad penal del apelante (provisional o definitivamente), consideramos que la mera suspensión provisional del permiso hasta ese momento es una decisión más respetuosa con su derecho a la presunción de inocencia y, en tal sentido, el recurso ha de ser estimado. **AP Sec. V, Auto 554/2016, de 4 de Febrero de 2016. JVP 6 Madrid. Exp. 500/2011.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.